



Resolución Ministerial

N° 404-2012-MC

Lima, 29 OCT. 2012

Visto, el Oficio N° 337-2012-MARCAH-VMPCIC/MC de fecha 12 de setiembre de 2012; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Quincuagésima Sexta Disposición Final de la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2010, se creó en el Pliego Ministerio de Educación la Unidad Ejecutora Marcahuamachuco, cuya finalidad es inventariar, delimitar, registrar, conservar, restaurar, promover, difundir y poner en valor los monumentos arqueológicos de Marcahuamachuco, Viracochapampa y los sitios ubicados en los cerros Miraflores, Amaru y otros lugares de la jurisdicción de la provincia Sánchez Carrión, departamento de La Libertad;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 0075-2010-ED, se formalizó la creación de la Unidad Ejecutora 115: Marcahuamachuco en el Pliego 010: Ministerio de Educación;

Que, por Ley N° 29565, se crea el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público y con autonomía administrativa y económica;

Que, el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2010-MC aprobó la fusión en el Ministerio de Cultura, bajo la modalidad de absorción, de diversas entidades y órganos, entre las que figura la Unidad Ejecutora Marcahuamachuco del Ministerio de Educación;

Que, la Resolución Ministerial N° 039-2011-MC de fecha 26 de enero de 2011, precisó como una de las unidades ejecutoras que conforman el Pliego 003 – Ministerio de Cultura a la Unidad Ejecutora 007: Marcahuamachuco;

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 58° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, las Unidades Ejecutoras se crean para el logro de objetivos y la contribución de la mejora de la calidad del servicio público, y con sujeción a los siguientes criterios: a) Especialización funcional, cuando la entidad cuenta con una función relevante, cuya administración requiere independencia a fin de garantizar su operatividad; y, b) Cobertura del servicio, cuando se constituye por la magnitud de la cobertura del servicio público que presta la entidad;

Que, asimismo dicho dispositivo señala que excepcionalmente, se podrá tomar en cuenta como criterio los factores geográficos cuando la ubicación



geográfica limita la adecuada prestación y administración del servicio público. Además, para su creación se deberá contar con un presupuesto anual por toda fuente de financiamiento no inferior a DIEZ MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 10 000 000,00);

Que, el numeral 6.1 del Artículo 6° de la Ley N° 28112, Ley Marco de Administración Financiera del Sector Público, señala que: *“La Unidad Ejecutora constituye el nivel descentralizado u operativo en las entidades y organismos del Sector Público, con el cual se vinculan e interactúan los órganos rectores de la Administración Financiera del Sector Público”*;

Que, en el marco de lo dispuesto en el artículo 58° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificado por la Primera Disposición Final de la Ley N° 29465, así como en el numeral 6.1 del Artículo 6° de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, la Unidad Ejecutora 007: Marcahuamachuco al formar parte del Pliego 003 – Ministerio de Cultura, desarrolla funciones de índole presupuestal a un nivel operativo administrativo en el Sector Cultura, con el objeto de contribuir en la mejora del servicio público, para inventariar, delimitar, registrar, conservar, restaurar, promover, difundir y poner en valor los monumentos arqueológicos de Marcahuamachuco, Viracochapampa y los sitios ubicados en los cerros Miraflores, Amaru y otros lugares de la jurisdicción de la provincia Sánchez Carrión, departamento de La Libertad;

Que, el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 012-2004-TR, por el cual se aprueban las disposiciones reglamentarias de la Ley N° 27736, referente a la transmisión radial y televisiva de ofertas laborales del sector público y privado, señala que: *“Todo organismo público y empresa del Estado está obligada a remitir al Programa Red Cil Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo las ofertas de puestos públicos que tengan previsto concursar”*. Además, precisa que: *“Los organismos públicos y empresas del Estado designarán al funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la entidad”*;

Que, la Unidad Ejecutora 007: Marcahuamachuco no puede ser considerada como un organismo público, atendiendo a lo establecido en el Artículo 28° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el cual señala: *“Organismos Públicos son entidades desconcentradas del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de Derecho Público y tienen competencias de alcance nacional”*; definición dentro de la cual no se encuentra comprendida dicha Unidad Ejecutora;

Que, además, tampoco puede ser considerada una Entidad, puesto que las Unidades Ejecutoras no están comprendidas dentro de la relación taxativa establecida por el Artículo I de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala qué se entiende por Entidad;

Que, conforme al mandato expreso previsto en el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 012-2004-TR, la Unidad Ejecutora 007: Marcahuamachuco no





Resolución Ministerial

N° 404-2012-MC

estaría obligada a designar al funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la entidad; toda vez que, dicha obligación sólo es aplicable para los Organismos Públicos y Entidades;

Que, sin embargo, mediante Resolución Jefatural N° 109-2012-MARCAHUMACHUCO/VMPIC/MC, de fecha 24 de agosto de 2012, se designó a la Licenciada Shullana Isabel Reyes Cerna, Responsable de Recursos Humanos, como responsable de remitir, cuando corresponda, las ofertas de empleo de dicha Unidad Ejecutora a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, conforme a lo dispuesto por el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 012-2004-TR;

Que, la Unidad Ejecutora 007: Marcahuamachuco no tenía la obligación de cumplir con lo dispuesto en el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 012-2004-TR; motivo por el cual al expedir la citada Resolución Jefatural, ha incurrido en vicio que causa su nulidad de pleno derecho, de acuerdo a lo previsto en el numeral 1) del Artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11° y 202° de la Ley N° 27444, la nulidad es una consecuencia jurídica aplicable a un acto administrativo manifiestamente inválido; la cual puede ser solicitada de parte o ser declarada de oficio, por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida, que en este caso es el Titular del Pliego. Asimismo, la resolución que declara la nulidad debe disponer lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad de los emisores del acto inválido;

Que, asimismo, el numeral 202.3) del Artículo 202° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos;

Que, en consecuencia, dado que la Resolución Jefatural N° 109-2012-MARCAHUMACHUCO/VMPIC/MC, de fecha 24 de agosto de 2012, adolece de vicio insubsanable, corresponde declarar su nulidad de pleno derecho;

Estando a lo visado por el Secretario General y el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; la Ley N° 28112, Ley Marco de Administración Financiera del Sector Público; el Decreto Supremo N° 012-2004-TR, por el cual se aprueban las disposiciones reglamentarias de la Ley N° 27736, referente a la transmisión radial y televisiva de ofertas laborales del sector público y privado; la Ley N° 27444, Ley



del Procedimiento Administrativo General; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2011-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la nulidad de oficio de la Resolución Jefatural N° 109-2012-MARCAHUMACHUCO/VMPCIC/MC, de fecha 24 de agosto de 2012, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución a la Unidad Ejecutora 007: Marcahuamachuco, para los fines pertinentes, disponiéndose su publicación en el Portal de Transparencia de la Institución (www.mcultura.gob.pe)

Artículo 3°.- Encargar a la Secretaría General efectuar las acciones pertinentes para el deslinde y determinación de responsabilidades de quien suscribió la Resolución Jefatural N° 109-2012-MARCAHUMACHUCO/VMPCIC/MC, de fecha 24 de agosto de 2012, ante lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.


LUIS ALBERTO PEIRANO FALCONI
Ministro de Cultura

